"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	**2500292**
Materia	Empleo
Asunto	Empleo público. Solicitud de información sobre las funciones del puesto. Falta de respuesta.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

La persona titular de la queja, empleado público al servicio del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, expone que el 25/11/2024 le ha solicitado información sobre sus funciones y no ha recibido respuesta.

Admitida la queja a trámite, requerimos informe al Ayuntamiento acerca de su obligación de poner a disposición de aquella la información solicitada o, en otro caso, de darle respuesta suficientemente justificada y con información sobre cómo recurrirla en garantía de su derecho de defensa.

El Ayuntamiento recibe esta solicitud el 27/01/2025. No obtenemos respuesta municipal en el plazo de un mes, ni solicitud justificada para la ampliación excepcional del plazo para remitirla.

Por ello, remitimos al Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig Resolución de consideraciones recordándole su deber de respetar el derecho de las personas a acceder a información y le recomendándole que ponga a disposición de la titular de la queja la información solicitada en relación con sus funciones o, en caso contrario, que resuelva su solicitud de forma suficientemente justificada y con información sobre cómo recurrirla en garantía de su derecho de defensa.

Recibe este acto el 13/03/2025. No obtenemos respuesta municipal en el plazo de un mes.

En esta situación, concluimos

El Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig ha vulnerado:

Por un lado, el derecho de la persona titular de la queja a una buena administración del artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (citado en el artículo 9 de nuestro Estatuto de autonomía). Tal derecho incluye el de recibir respuesta suficientemente justificada a sus solicitudes.

Aquella, como empleado público al servicio de dicha Administración, ha presentado hasta cuatro quejas en relación con la falta de respuesta a solicitudes relativas a sus funciones profesionales. En dos de ellas (220422 y 2301885) y, a la vista de la actual situación, también en la presente, no ha habido respuesta municipal ni a la persona, ni al Síndic. La queja 2501693 ha sido presentada recientemente.

Por otro lado, el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig ha vulnerado el deber de colaboración con el Síndic, pues no da respuesta a nuestra solicitud de informe inicial ni se manifiesta sobre

nuestras observaciones. Por tanto (artículo 39.1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana. Negativa a colaborar):

> Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:
> a) No se facilite la información o la documentación solicitada.
> b) No se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 11/03/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** declarando la vulneración de los derechos de la persona por parte del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig y el incumplimiento del deber de colaboración con el Síndic. Acordamos asimismo la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana